



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/C.12/1997/1
14 de febrero de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE DERECHOS ECONOMICOS,
SOCIALES Y CULTURALES
16° período de sesiones
Ginebra, 28 de abril a 16 de mayo de 1997

PROGRAMA PROVISIONAL Y ANOTACIONES

Nota del Secretario General

1. El 16° período de sesiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establecido de conformidad con la resolución 1985/17 del Consejo Económico y Social, se celebrará en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 28 de abril al 16 de mayo de 1997. La primera sesión se celebrará el lunes 28 de abril de 1997, a las 10.30 horas.
2. El programa provisional adjunto del 16° período de sesiones del Comité, con sus anotaciones, ha sido preparado por el Secretario General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del reglamento del Comité.
3. Se señala en especial a la atención de los Estados Partes las anotaciones al tema 7, que contienen la lista de los informes que el Comité tendrá ante sí en su 16° período de sesiones.

PROGRAMA PROVISIONAL

1. Apertura del período de sesiones.
2. Elección de los miembros de la Mesa.
3. Aprobación del programa.
4. Organización de los trabajos.
5. Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
6. Presentación de informes por los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto.
7. Examen de los informes:
 - a) Informes presentados por los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto;
 - b) Informes presentados por los organismos especializados de conformidad con el artículo 18 del Pacto.
8. Debate general: "La revisión de las Directrices revisadas del Comité relativas a la forma y el contenido de los informes que han de presentar los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales".
9. Relaciones con los órganos de las Naciones Unidas y con otros órganos creados en virtud de tratados.
10. Formulación de sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes presentados por los Estados Partes en el Pacto y por los organismos especializados.

ANOTACIONES

1. Apertura del período de sesiones

El 16° período de sesiones del Comité será declarado abierto por el representante del Secretario General, quien presidirá la sesión hasta que sea elegido el Presidente del Comité.

2. Elección de los miembros de la Mesa

De conformidad con el artículo 14 de su reglamento, el Comité elegirá de entre sus miembros un Presidente, tres Vicepresidentes y un Relator, teniendo debidamente en cuenta una distribución geográfica equitativa.

3. Aprobación del programa

Conforme a lo previsto en el artículo 5 del reglamento, el primer tema del programa provisional de cada período de sesiones será la aprobación del programa, excepto cuando en virtud del artículo 14 deban elegirse los miembros de la Mesa. De conformidad con el artículo 6, durante un período de sesiones, el Comité podrá revisar el programa y, según corresponda, podrá añadir o suprimir temas o aplazar su examen.

4. Organización de los trabajos

De conformidad con el artículo 8 de su reglamento, al comienzo de cada período de sesiones, el Comité examinará las cuestiones de organización que corresponda, en particular su plan de reuniones. A este respecto, se señala a la atención de los miembros del Comité el proyecto de programa de trabajo del período de sesiones, preparado por el Secretario General en consulta con el Presidente del Comité y de conformidad con la práctica establecida (E/C.12/1997/L.1).

5. Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

En su 14° período de sesiones (28 de abril a 17 de mayo de 1996) el Comité decidió que, a partir de su 15° período de sesiones, la cuestión de la aplicación del Pacto (audiencias de organizaciones no gubernamentales, métodos de trabajo, etc.), se examinaría como parte de este tema del programa.

6. Presentación de informes por los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto

De conformidad con el párrafo 1 del artículo 59 del reglamento del Comité, en cada período de sesiones éste deberá examinar el estado en que se encuentra la presentación de informes con arreglo al artículo 16 del Pacto y podrá formular las recomendaciones pertinentes al Consejo, e incluso recomendar que el Secretario General envíe recordatorios a los Estados Partes que no hayan enviado informes.

En relación con este tema, el Comité tendrá ante sí los documentos siguientes:

- a) una nota del Secretario General sobre los Estados Partes en el Pacto y el estado de presentación de informes (E/C.12/1997/2);
- b) una nota del Secretario General sobre medidas complementarias del examen de los informes en virtud de los artículos 16 y 17 del Pacto (E/C.12/1997/3).

7. Examen de los informes

a) Informes presentados por los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 61 del reglamento, el Comité examinará normalmente los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 16 en el orden en que los haya recibido el Secretario General. Los representantes de los Estados que presenten informes podrán asistir a las sesiones del Comité en que se examinen sus respectivos informes; dichos representantes deberán estar en condiciones de formular declaraciones sobre los informes presentados por sus gobiernos y de responder a las preguntas que puedan hacerles los miembros del Comité.

En su 14º período de sesiones, el Comité pidió al Secretario General que programara el examen por el Comité en su 16º período de sesiones de cinco informes de cinco Estados Partes. El Comité decidió también examinar en su 16º período de sesiones la aplicación de las disposiciones del Pacto en la República Centrafricana, Estado que no ha presentado ningún informe después de ratificar el Pacto en 1981, basándose en toda la información que tuviese a su disposición.

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 62 del reglamento, el Secretario General ha notificado a los Estados Partes interesados la fecha de apertura y la duración del 16º período de sesiones del Comité, así como las fechas en que se examinarán sus respectivos informes, invitándoles a que envíen representantes a las sesiones del Comité.

Al 1º de febrero de 1997, el Secretario General había recibido los informes de los Estados Partes que se señalan a continuación. Los informes que el Comité deberá examinar en su 16º período de sesiones llevan un asterisco. El calendario provisional para el examen de esos informes, preparado por el Secretario General en consulta con el Presidente del Comité, figura en el documento E/C.12/1997/L.1.

Informe inicial concerniente a los artículos 1 a 15 del Pacto

Jamahiriya Arabe Libia*	E/1990/5/Add.26
Guyana*	E/1990/5/Add.27
Zimbabwe*	E/1990/5/Add.28
Perú*	E/1990/5/Add.29
Azerbaiyán	E/1990/5/Add.30
Nigeria	E/1990/5/Add.31
Sri Lanka	E/1990/5/Add.32
Suiza	E/1990/5/Add.33
Irlanda	E/1990/5/Add.34

Segundo informe periódico concerniente a los
artículos 1 a 15 del Pacto

República Dominicana*	E/1990/6/Add.7 ¹
Luxemburgo	E/1990/6/Add.9
Uruguay	E/1990/6/Add.10
Países Bajos	E/1990/6/Add.11, 12 y 13
Túnez	E/1990/6/Add.14
Islandia	E/1990/6/Add.15

Tercer informe periódico concerniente a los
artículos 1 a 15 del Pacto

Federación de Rusia*	E/1994/104/Add.8
Iraq	E/1994/104/Add.9
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	E/1994/104/Add.11
Chipre	E/1994/104/Add.12
Polonia	E/1994/104/Add.13
Alemania	E/1994/104/Add.14
Dinamarca	E/1994/104/Add.15
Bulgaria	E/1994/104/Add.16

b) Informes presentados por los organismos especializados de
conformidad con el artículo 18 del Pacto

De conformidad con el artículo 67 de su reglamento, se encomendó al Comité la tarea de examinar los informes presentados por los organismos especializados de conformidad con el artículo 18 del Pacto.

De conformidad con el artículo 68 del reglamento, los representantes de los organismos especializados podrán formular declaraciones sobre las cuestiones comprendidas en la esfera de actividades de sus respectivas organizaciones en el curso del examen por el Comité del informe de cada Estado Parte en el Pacto. Los representantes de los Estados Partes que presenten informes al Comité podrán responder a las declaraciones formuladas por los organismos especializados o tenerlas en cuenta. El Secretario General ha invitado a los siguientes organismos especializados, órganos de las Naciones Unidas e instituciones financieras a que envíen representantes a las sesiones del Comité: Organización Internacional del Trabajo (OIT), Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Organización Mundial de la Salud (OMS), Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH y el SIDA, Fondo Monetario Internacional y Banco Mundial.

¹A petición del Gobierno de la República Dominicana (Nota verbal DOI 666 de fecha 11 de enero de 1996), el examen del segundo informe periódico de ese Estado se aplazó hasta el 15º período de sesiones del Comité (18 de noviembre a 6 de diciembre de 1996). Para ulteriores informaciones, véase el documento E/C.12/1997/3.

Todo informe que se reciba de los organismos especializados de conformidad con el artículo 18 del Pacto se pondrá oportunamente a disposición del Comité.

8. Debate general: "La revisión de las Directrices revisadas del Comité relativas a la forma y el contenido de los informes que han de presentar los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales"

En su 15º período de sesiones, el Comité decidió que el lunes 12 de mayo de 1997 sería un día de debate general dedicado a la revisión de sus "Directrices revisadas relativas a la forma y contenido de los informes que han de presentar los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales". A este respecto, el Comité, en su 14º período de sesiones, pidió a su Relatora, la Sra. Virginia Bonoan-Dandan, que, en cooperación con la Sra. María Jiménez Butragueño, realizara un examen inicial de la conveniencia de tal revisión. Se les pidió que tuvieran en cuenta en particular las consecuencias que habían de extraerse de los programas adoptados en las conferencias de Beijing, Copenhague, El Cairo y otras conferencias internacionales pertinentes, así como las consecuencias de las diversas observaciones generales aprobadas por el Comité desde 1990.

9. Relaciones con órganos de las Naciones Unidas y con otros órganos creados en virtud de tratados

En su sexto período de sesiones, el Comité decidió encargar a algunos de sus miembros la tarea de mantenerse informados acerca de la labor de los demás órganos creados en virtud de tratados. La misión de esos miembros consistiría en seguir lo más de cerca posible la labor del Comité de que se tratare, mantenerse en contacto con los miembros de ese Comité siempre que fuera posible e informar verbalmente al Comité de los aspectos de la labor del Comité estudiado, tanto en lo tocante a procedimientos como a cuestiones sustantivas que parecieran guardar relación concreta con la labor del Comité (E/1992/23, párrs. 371 a 373).

10. Formulación de sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes presentados por los Estados Partes en el Pacto y por los organismos especializados

De conformidad con el artículo 64 de su reglamento, el Comité tal vez desee formular sugerencias y recomendaciones de carácter general basándose en el examen de los informes presentados por los Estados Partes y de los informes presentados por los organismos especializados, a fin de asistir al Consejo en el cumplimiento de las funciones que le corresponden en virtud de los artículos 21 y 22 del Pacto. El Comité tal vez desee también formular sugerencias con respecto a los artículos 19, 22 y 23 del Pacto, para su examen por el Consejo.
